

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2019 00251 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Celsa Ofelia Quinto Murillo
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

AUTO CONCEDE APELACIÓN

En audiencia celebrada el 24 de agosto de 2022 se profirió fallo de primera instancia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. (Doc. 53, expediente digital). La apoderada de la entidad demandada interpuso recurso de apelación, el cual sustentó el 7 de septiembre de 2022 (Docs. Nos. 56-57, expediente digital). El artículo 247 del CPACA señala que *"... el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)"*

De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 7 de septiembre de 2022, se ha de conceder ante el superior funcional.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 24 de agosto de 2022, mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **11 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4f20df795c7ffb7d872ebda677bb124cd4c70ebe98e3e49eb11d3119647688**

Documento generado en 10/11/2022 06:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>